



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 -2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, 17 JUN 2024

VISTO:

El escrito con Expediente N° 2024-0068829, de fecha 17 de junio de 2024, el Memorando N° 084-2024-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 17 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° Y 192° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomenta las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, conforme al primer párrafo del artículo 20° de Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Presidencia Regional (Hoy Gobernador Regional) es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Amazonas, recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, *el Encargo es de naturaleza temporal y sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al del servidor, sea este debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) establece mediante INFORME TÉCNICO N.º 1476 -2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de diciembre de 2017, que el Consejo Directivo de SERVIR, en sesión N° 24-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, aprobó como interpretación vinculante el contenido del presente informe, que se resume en los siguientes acuerdos: ***"Teniendo en cuenta que ni la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), ni la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad;*** en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 232° de la LOGR y el art. 242° de la LOM, respectivamente”.

Que, sobre la regulación del derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 25 numeral 2 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal, y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”; entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público DECRETO LEGISLATIVO N.º 276 CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS, en su Artículo 24 literal d) señala que el servidor público de carrera tiene derecho a **gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos**. Así mismo el Reglamento del D.L N° 276, DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM señala en su Artículo 102.- “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 442° de la vigente Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, queda establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales es aplicable a la administración pública, esto es el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en ese orden de ideas, los funcionarios públicos, entre los cuales se encuentran los gobernadores regionales, tienen derecho al descanso vacacional anual, así como al pago de la respectiva remuneración vacacional mientras realizan el goce efectivo de su derecho vacacional.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone respecto a la Vicepresidencia Regional: el Vicepresidente Regional (hoy Vice Gobernación Regional) remplace al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) en los casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión vacancia, con prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Gobernador; sin embargo, conforme lo ha establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), es necesario reformular dichos criterios adoptados, toda vez, que se habría efectuado erróneamente una interpretación extensiva respecto de las facultades del Consejo Regional, tal es así que el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece únicamente la competencia del Consejo Regional para conceder licencias al Gobernador Regional, más no así para la autorización de las vacaciones de este. De la misma manera el literal f) del artículo 15° de la misma Ley reconoce únicamente la atribución del Consejo Regional para fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente, y las dietas de los Consejeros.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en su Subcapítulo II De la autoridad administrativa: Principios generales y competencia señala en su artículo 72.- Fuente de competencia administrativa 72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Lo que guarda relación con el Principio de Legalidad; por lo tanto, no resultaría posible otorgar competencias por vía interpretativa al Consejo Regional para autorizar la oportunidad de goce vacacional de los gobernadores regionales, **toda vez que dicha competencia debe ser expresa**; por lo que es necesario señalar y tener en consideración que lo establecido por el artículo 8° y demás artículos del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional N° 452-2019-GRA/CR-SE y modificado con Ordenanza Regional N° 006-2020-GRA/CR-SE, el Consejo Regional no tiene atribuciones para autorizar el uso físico de vacaciones de Gobernador Regional.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al(a) Vice Gobernador(a), según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ello sin perjuicio de comunicar de forma oportuna y a través de conducto oficial dicha decisión a efectos que la autoridad correspondiente asuma el cargo durante el tiempo que duren sus vacaciones, por lo que es menester aprobar dicha petición mediante el presente acto resolutivo.

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Persona", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP, regula el encargo de funciones, como una acción de personal temporal, excepcional y fundamentado, que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, mediante escrito con Expediente N° 2024-0068829, de fecha 17 de junio de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas, hace de conocimiento del Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Amazonas que, hará uso de su periodo vacacional por dos (2) días calendario, al haber cumplido un año completo de servicios; días que deberán contabilizarse desde el 17 al 18 de junio del presente año, reservándose los demás días que le corresponden para su utilización para cuando lo requiera oportunamente.

Que, conforme al Memorando del visto, el Gobernador Regional Amazonas, comunica a la Vicegobernadora, que teniendo que hacer uso de su periodo vacacional, le encarga el despacho de la Gobernación Regional, con las responsabilidades y atribuciones inherentes



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

al cargo, a partir del 17 al 18 de junio del presente año; y mientras dure su ausencia, por lo que, se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas a este Despacho por el artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y demás modificatorias, contando con el visto bueno del Gerente General Regional, y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, las funciones del **DESPACHO DE GOBERNACIÓN** a partir del 17 al 18 de junio de 2024, a la señorita Vice Gobernadora **LEYDA G. RIMARACHIN CAYATOPA**, con todas las responsabilidades y atribuciones inherentes al cargo, y mientras dure la ausencia del Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la encargada, y a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gilmer W. Horna Corrales
GOBERNADOR REGIONAL